CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1200-06-02-019-25	
CONTRATISTA	**CCI ELECTROMECANICA S.A.S.**
NIT	900.849.065-8
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS JULIO CUELLAR VILLAMARIN**
IDENTIFICACION	14.985.297 de Cali
VALOR DEL CONTRATO	$ 32.340.000
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2500022 ENERO 2025
TERMINO DEL CONTRATO	CINCO (5) MESES
DIRECCION	Carrera 12ª No. 42-67 de Cali
TELEFONO	3108395525 – 322568 4884
OBJETO	Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica 170 KVA y 630 KVA y asistencia técnica en el mantenimiento del sistema eléctrico de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ.
MODALIDAD	Prestación de Servicios

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, Representado Legalmente por su Gerente **SULAY CORDOBA RANGE**L mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.717.800 expedida en Tuluá (valle) , en mi calidad de representante legal de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha, expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca; y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE O EL HOSPITAL** y el señor **CARLOS JULIO CUELLAR VILLAMARIN,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.985.297 expedida en Cali Valle del Cauca, quien actúa como Representante Legal de la empresa **CCI ELECTROMECÁNICA S.A.S., NIT.** 900.849.065-8, domiciliado en la Carrera 12A No. 42-67 de Cali, quien para todos los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante la Ordenanza No. 005 de enero 12 de 1996 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se creó el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E de Tuluá, el cual constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo III, título II de la Ley 100 del 1993 y modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 Y 1438 de 2011. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E, se rigen por el derecho privado estableciendo

la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la administración pública. **3)** Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe E.S.E aprobó mediante el Acuerdo No. 005 de mayo 30 de 2014 el Estatuto de Contratación de la Entidad. **4)** Que de conformidad con el artículo 13.1 del Manual de Contratación del Hospital, la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no excede de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizan mediante contratación directa en razón a su cuantía, por tratarse de contratos de mínima cuantía, y se requiere de una cotización o propuesta para la celebración del contrato. **5)** Que la misión del Hospital es Brindar atención integral y humanizada en salud a la población de Tuluá y su área de influencia para satisfacer sus necesidades y expectativas, a través de la prestación de servicios ambulatorios y hospitalarios, de nivel II, de mediana y alta complejidad, apoyado con procesos de docencia e investigación bajo los atributos de calidad y seguridad, Innovando con talento humano competente, infraestructura y tecnología amigable con el medio ambiente para lograr sostenibilidad y bienestar Institucional. **6)** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 del capítulo 3 de la ley 100 del 1993 las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en su contratación por las normas de derecho privado y pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales del Estatuto de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993). **7)** Que el HOSPITAL como Entidad Estatal, en aplicación de los principios de la función pública, y el Estatuto Interno de Contratación, requiere contratar el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de la planta eléctrica y asistencia del mantenimiento del sistema eléctrico, de acuerdo con los estudios previos realizados. **8)** Que el presente compromiso se encuentra soportado con la respectiva Disponibilidad Presupuestal. **9)** Que las plantas eléctricas las cuales están ubicadas en la subestación eléctrica del Hospital requieren mantenimiento preventivo y correctivo; lo cual permite su funcionamiento y estar en capacidad de suplir cualquier emergencia en caso de un racionamiento o de un eventual corte de energía, como también en la asesoría del sistema eléctrico de la institución. **10)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica 170 KVA y 630 KVA y asistencia técnica en el mantenimiento del sistema eléctrico de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL CONTRATO:** de acuerdo con la propuesta presentada. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Corresponden al CONTRATISTA, para el debido cumplimiento del objeto contractual, las siguientes obligaciones: **1).** Realizar mantenimiento preventivo de acuerdo con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato; o cuando sea requerido por el CONTRATANTE. **2).** Presentar los reportes de mantenimiento al supervisor del contrato. **3).** Brindar disponibilidad del servicio en caso de requerir asistencia técnica por daño de las plantas eléctricas. **4).** Cuidar y preservar los bienes del Hospital, en razón de su actividad. **5).** Utilizar los elementos de protección y los equipos necesarios para cumplir a cabalidad con el

servicio. **6).** Presentar informe al supervisor del contrato de las actividades ejecutadas en el presente contrato. **7).** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **8).** Realizar el manejo disposición final de los residuos que genere en las actividades. **9).** Realizar la atención oportuna de las fallas eventuales que presente la planta. **10).** Realizar la asistencia al mantenimiento eléctrico con supervisión e Informe de las novedades. **11).** Cumplir con la oferta o propuesta económica, la cual formara parte integral del contrato. **12)**. Cumplir con el objeto del contrato. **13)**. Prestar los servicios con la debida diligencia y prontitud. **14)**. Cuidar y preservar los bienes del Hospital, en razón de su actividad. **15).** Utilizar los elementos de protección y los equipos necesarios para cumplir a cabalidad con el servicio. **16)**. Adherirse a los Sistemas de Gestión de Calidad, seguridad y salud en el trabajo del contratante lo cual incluye permitir auditorías programadas por parte de los funcionarios designados por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe. **17).** Presentar informe al supervisor del contrato de las actividades ejecutadas en el presente contrato. **18)**. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARAGRAFO.** El mantenimiento correctivo no incluye insumos ni repuestos. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($32.340.000.00) MCTE. SEPTIMA.** COORDINACIÓN: Entre el Hospital y el Contratista se desarrollarán las actividades contratadas de manera coordinada, basados en las cláusulas contractuales pactadas a través del presente contrato, sin que ello implique subordinación alguna por parte del CONTRATISTA. **FORMA DE PAGO.** Cinco (05) pagos iguales por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($6.468.000.00),** Los cuales se pagarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de las facturas. Todo lo anterior, de conformidad con los valores presentados en la propuesta, la cual hace parte integrante del presente contrato, y el certificado de estar al día en la seguridad social por parte del contratista. **PARAGRAFO.** El valor estipulado en el presente contrato se entiende como definitivo, por lo que EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los equipos para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo. 2) Pagar los valores pactados en los plazos establecidos como contraprestación de los servicios contratados, una vez se certifique por parte del supervisor del contrato la ejecución a satisfacción de los servicios contratados. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato es de cinco (5) meses, contados a partir del día seis (06) del mes de febrero del año 2025 y hasta el día seis (06) de julio de 2025. **PARÁGRAFO. PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato no tiene prórroga automática. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la E.S.E., que designe el Gerente para ello, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y

procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1ª)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2ª)** Informar al CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones DE EL CONTRATISTA. **3ª)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL CONTRATANTE. 4a). Las demás inherentes a la función desempeñada. **SÉPTIMA. CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá prestar sus servicios con personal técnico calificado para realizar la prestación idónea de los servicios objeto del contrato celebrado y se compromete a cumplir con todos los requerimientos que exige las normas vigentes de mantenimiento. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, la cual se impondrá al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. **NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el hospital y los dependientes del CONTRATISTA designados para prestar los servicios objeto de este contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por EL CONTRATISTA bajo su directa y exclusiva responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución de este contrato, al igual que la total y exclusiva dependencia del mismo. **DÉCIMA. PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para el efecto de poder hacer efectiva la cláusula de multas o sanciones y/o cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato se procederá bien sea descontando del valor que el HOSPITAL adeude al CONTRATISTA por concepto de Prestación de Servicios derivados de la ejecución del presente contrato o pudiendo hacer efectiva las pólizas que para efectos de cumplimiento EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor del HOSPITAL. **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley, que impidan celebrar y ejecutar este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o similares y que regulen esta materia. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Las modificaciones de este contrato se realizarán cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que las justifiquen. **DÉCIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES Y CONOCIMIENTO DE ESTAS:** Se entienden incorporadas y el CONTRATISTA expresa su conocimiento de todas las

normas Civiles y Comerciales pertinentes y excepcionalmente la Ley 80 de 1993 y de sus Decretos reglamentarios. así mismo sobre las normas de derecho privado relacionadas con este tipo de contratación. A todo lo anterior se somete integralmente. **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **DÉCIMA SÉXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder bajo ningún título el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato procederá en los siguientes casos: 1). Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. 2). Cuando el término de suspensión supere los dos (02) meses, sin que se haya renovado el contrato. 3). Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 4). Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. 5). En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. **DECIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS:** Los impuestos y gastos que ocasione la legalización del presente contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN:** Este Contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 1). Mutuo acuerdo entre las partes. 2). Vencimiento del término. 3). Por incumplimiento del CONTRATISTA en la prestación del Servicio definido en este contrato. **PARÁGRAFO. ACUERDO MUTUO:** Las partes expresamente acuerdan que el CONTRATANTE en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso, podrá dar por terminado este contrato en razón de las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad estatal dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el Valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal No. 212020200887156, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2500022 de la vigencia fiscal de enero de 2025. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todo efecto legal, las partes acogen como domicilio contractual el municipio de Tuluá Valle. **VIGÉSIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición osición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **VIGÉSIMA**

CUARTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES: El contratista declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el estatuto y manual de contratación del Hospital y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA QUINTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El contratista estará obligado a mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; así mismo el Contratista mantendrá indemne a la ESE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **VIGÉSIMA SÈPTIMA. BASE DE DATOS.** Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal de EL CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como a usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. **PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma Irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de EL CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable

del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos que trata. **VIGÉSIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **VIGÉSIMA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista constituirá a favor del Hospital, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato, la ejecución idónea onea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **TRIGESIMMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo expresado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por la Ley 1150 de 2007. Se determina: del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (cuando esta se requiera) y de la existencia de las

disponibilidades presupuestales correspondientes. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando correspondan. Así mismo se suscribirá acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Tuluá - Valle del Cauca, por los intervinientes, el día uno (1) del mes de febrero del año 2025.

EL CONTRATANTE

SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

EL CONTRATISTA

CARLOS JULIO CUELLAR VILLAMARIN
Representante Legal CCI ELECTROMECANICA S.A.S.